

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Lineamientos para la integración, operación y administración del Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), del Expediente Estatal de Trámites y Servicios y del uso de la Firma Electrónica Avanzada para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla



REFORMAS

| Publicación | Extracto del texto |
|--------------------|---|
| 10/ago/2023 | ACUERDO de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado, de fecha 28 de junio de 2023, por el que expide los Lineamientos para la integración, operación y administración del Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), del Expediente Estatal de Trámites y Servicios y del uso de la Firma Electrónica Avanzada para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla. |
| 14/oct/2024 | ÚNICO. Se REFORMA la fracción III del artículo 3; se MODIFICAN el artículo 1; párrafo segundo del artículo 2; fracciones IV, VI, VII, IX y XV del artículo 3; artículos 4, 5, 6, 9; acápite, fracciones I y III del artículo 10; acápite, fracciones II y V del apartado a) así como las fracciones II y V del apartado b) del artículo 11; acápite, fracción I.II; II, III y IV del apartado a); fracciones I, II, IV y V del apartado b) del artículos 13; artículo 14, 15, 16, último párrafo del artículo 17; artículos, 18, 19, 20, fracciones II, III y V del artículo 21; fracción V del artículo 22; fracciones I, II, III y IV del artículo 23; artículos 24, 25, 26, 27, 29, fracción II del artículo 30, fracción I del artículo 31, 32; fracción II y VI del artículo 33, artículo 34, último párrafo del artículo 36; 38; acápite, fracciones I, II y IV del artículo 39; 40 y 41; se ADICIONAN las fracciones V BIS y V TER del artículo 3; las fracciones IX y X del apartado a), fracciones VI y último párrafo del apartado b) del artículo 11; fracciones I.VI y I.VII así como penúltimo y último párrafo del apartado a), del artículo 13; fracción VI del artículo 21; fracción VI del artículo 22; artículo 26 BIS y se DEROGAN la fracción XVIII del artículo 3; fracción I y III del artículo 33. |

CONTENIDO

“LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS ACREDITADAS (RUPA), DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS Y DEL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA” 5

TÍTULO PRIMERO 5

DEL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS ACREDITADAS (RUPA), DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS Y DEL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA 5

CAPÍTULO ÚNICO 5

DISPOSICIONES GENERALES 5

 ARTÍCULO 1 5

 ARTÍCULO 2 5

 ARTÍCULO 3 6

 ARTÍCULO 4 8

 ARTÍCULO 5 9

 ARTÍCULO 6 9

 ARTÍCULO 7 9

 ARTÍCULO 8 9

 ARTÍCULO 9 9

TÍTULO SEGUNDO 10

INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL RUPA Y DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS 10

CAPÍTULO ÚNICO 10

DE LOS OBJETIVOS 10

 ARTÍCULO 10 10

SECCIÓN I 10

DE LA INTEGRACIÓN DEL RUPA Y DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS 10

 ARTÍCULO 11 10

 ARTÍCULO 12 12

 ARTÍCULO 13 12

 ARTÍCULO 14 14

 ARTÍCULO 15 14

 ARTÍCULO 16 14

SECCIÓN II 15

DE LA OPERACIÓN DEL RUPA Y DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS 15

 ARTÍCULO 17 15

 ARTÍCULO 18 15

 ARTÍCULO 19 15

| | |
|--|----|
| ARTÍCULO 20 | 15 |
| ARTÍCULO 21 | 16 |
| ARTÍCULO 22 | 16 |
| ARTÍCULO 23 | 17 |
| SECCIÓN III | 18 |
| DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RUPA Y DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS | 18 |
| ARTÍCULO 24 | 18 |
| ARTÍCULO 25 | 18 |
| ARTÍCULO 26 | 18 |
| ARTÍCULO 26 BIS | 18 |
| ARTÍCULO 27 | 18 |
| ARTÍCULO 28 | 19 |
| ARTÍCULO 29 | 19 |
| TÍTULO TERCERO | 19 |
| CAUSALES PARA LA ACTUALIZACIÓN, REACTIVACIÓN O CANCELACIÓN DEL RUPA Y DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS | 19 |
| CAPÍTULO I | 19 |
| ACTUALIZACIÓN Y REACTIVACIÓN DEL RUPA Y DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS | 19 |
| ARTÍCULO 30 | 19 |
| ARTÍCULO 31 | 19 |
| ARTÍCULO 32 | 20 |
| CAPÍTULO II | 20 |
| CANCELACIÓN DEL RUPA Y DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS | 20 |
| ARTÍCULO 33 | 20 |
| TÍTULO CUARTO | 21 |
| USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA | 21 |
| CAPÍTULO ÚNICO | 21 |
| FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA | 21 |
| ARTÍCULO 34 | 21 |
| ARTÍCULO 35 | 21 |
| ARTÍCULO 36 | 21 |
| ARTÍCULO 37 | 22 |
| TÍTULO QUINTO | 22 |
| DE LA SEGURIDAD Y LOS DATOS PERSONALES DEL RUPA Y EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS | 22 |
| CAPÍTULO ÚNICO | 22 |
| CRITERIOS DE SEGURIDAD DIGITAL | 22 |
| ARTÍCULO 38 | 22 |
| ARTÍCULO 39 | 22 |

| | |
|--------------------|----|
| ARTÍCULO 40 | 23 |
| ARTÍCULO 41 | 23 |
| TRANSITORIOS | 24 |
| TRANSITORIOS | 25 |

“LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS ACREDITADAS (RUPA), DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS Y DEL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA”

TÍTULO PRIMERO

DEL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS ACREDITADAS (RUPA), DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS Y DEL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1¹

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y para las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras que requieran generar su identidad digital ante la Administración Pública Estatal, para la realización de trámites y servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 2

El objeto de los presentes Lineamientos es establecer las directrices y requisitos que deberán cumplir la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para llevar a cabo el procedimiento de integración, operación y administración del Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), así como del Expediente Estatal de Trámites y Servicios y la Firma Electrónica Avanzada.

En todo lo no previsto en los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Mejora Regulatoria; Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla; el

¹ Artículo reformado el 14/oct/2024.

Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla y demás normatividad aplicable. ²

ARTÍCULO 3

Además de las definiciones contenidas en la Ley General de Mejora Regulatoria; la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla y el Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla, en la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Aviso de privacidad: Al documento generado por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, puesto a disposición de las personas, de forma electrónica, a partir del momento en el que se recaben sus datos personales, con el objeto de informarles los propósitos del tratamiento de los mismos;

II. Canales Digitales: A cualquier medio telemático, electrónico o que involucre tecnologías de la información y comunicaciones utilizados por la Administración Pública Estatal en el ejercicio de sus atribuciones, para interactuar con personas físicas o morales;

III. Comisión Estatal: A la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla; ³

IV. Documentos Electrónicos: Aquellos que contienen información generada, consultada, modificada o procesada, enviada, recibida o archivada, por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología; ⁴

V. Dirección General: A la Dirección General de Gobierno Digital, unidad administrativa adscrita a la Subsecretaría de Transparencia y Gobierno Digital de la Secretaría;

V BIS. Dirección de Infraestructura: A la Dirección de Infraestructura Tecnológicas adscrita a la Dirección General de Gobierno Digital de la Secretaría de Administración; ⁵

² Párrafo reformado el 14/oct/2024.

³ Fracción reformada el 14/oct/2024.

⁴ Fracción reformada el 14/oct/2024.

⁵ Fracción adicionada el 14/oct/2024.

V TER. Dirección de Soluciones: A la Dirección de Soluciones Tecnológicas adscrita a la Dirección General de Gobierno Digital de la Secretaría de Administración;⁶

VI. Expediente Estatal de Trámites y Servicios: A la herramienta tecnológica que integra el conjunto de documentos electrónicos emitidos a personas físicas o morales, por parte de los Sujetos Obligados, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente para la gestión y resolución de Trámites y Servicios locales, debiendo interoperar con la plataforma tecnológica de alcance nacional que para estos mismos efectos se encuentra prevista en la Ley General de Mejora Regulatoria.⁷

VII. Firma Electrónica Avanzada: Al conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;⁸

VIII. Firmante: Aquella persona que utiliza su Firma Electrónica Avanzada para suscribir documentos electrónicos y, en su caso, mensajes de datos;

IX. Herramienta Tecnológica: Al programa informático que permite la integración del Registro Único de Personas Acreditadas para la conformación del Expediente Estatal de Trámites y Servicios;⁹

X. Interoperabilidad: A la capacidad que tienen las Dependencias y Entidades, para interactuar e intercambiar información de manera eficaz y pronta, con la finalidad de obtener y/o validar algún dato, agilizando la entrega de trámites o servicios dicha interacción implica, que compartan información de sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones;

XI. Lineamientos: A los Lineamientos para la Integración, Operación y Administración del Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), del Expediente Estatal de Trámites y Servicios y del Uso de la Firma Electrónica Avanzada para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla;

⁶ Fracción adicionada el 14/oct/2024.

⁷ Fracción reformada el 14/oct/2024.

⁸ Fracción reformada el 14/oct/2024.

⁹ Fracción reformada el 14/oct/2024.

XII. Ley de Protección de Datos: A la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla;

XIII. Persona Física: Al individuo que realiza cualquier actividad económica, el cual tiene derechos y obligaciones;

XIV. Persona Moral: Al conjunto de personas físicas, que se unen para la realización de un fin colectivo, son entes creados por el derecho, no tienen una realidad material o corporal sin embargo, la Ley les otorga capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones;

XV. Personas Usuarias: A las Personas físicas, morales y fideicomisos, que cuenten con el Registro Único de Personas Acreditadas y el Expediente Único de Trámites y Servicios;¹⁰

XVI. RUPA: Al Registro Único de Personas Acreditadas, que es la identificación fehaciente de una persona física o moral, nacional o extranjera, mediante el registro de datos personales expresados en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato;

XVII. Secretaría: A la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla;

XVIII. Se deroga;¹¹

XIX. Sujeto Obligado: A las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, y

XX. Ventanilla Digital Puebla: A la Plataforma Integral Digital del Gobierno del Estado de Puebla, que además de contener el Registro Estatal de Trámites y Servicios, habilitará un apartado para la herramienta de Expediente Estatal de Trámites y Servicios.

ARTÍCULO 4¹²

El Expediente Estatal de Trámites y Servicios, será personal e intransferible, y estará integrado por el RUPA, Documentos Electrónicos y el seguimiento a los trámites y servicios que soliciten las Personas Usuarias ante los Sujetos Obligados, con la finalidad de obtener una resolución, licencia, autorización o documento que finalice el trámite o servicio.

¹⁰ Fracción reformada el 14/oct/2024.

¹¹ Artículo derogado el 14/oct/2024.

¹² Artículo reformado el 14/oct/2024.

ARTÍCULO 5¹³

Las Personas Físicas y Personas Morales, que deseen generar su RUPA para integrar el Expediente Estatal de Trámites y Servicios, podrán ingresar a la plataforma denominada Ventanilla Digital Puebla, en donde deberán proporcionar información y/o documentación veraz, completa y legible, para solicitar algún trámite o servicio ante los Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 6¹⁴

Las Personas Usuarias, mediante el uso del Expediente Estatal de Trámites y Servicios, además de generar su RUPA, podrán manifestar su consentimiento expreso en los Canales Digitales, para solicitar algún trámite o servicio, en términos de lo establecido en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 7

Se dará a conocer a las Personas Usuarias, a través de los avisos de privacidad simplificado e integral, el tratamiento de sus datos personales, bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de conformidad con la Ley de Protección de Datos.

ARTÍCULO 8

Los trámites o servicios gestionados a través del Expediente Estatal de Trámites, tendrán la misma validez y efectos jurídicos que los solicitados por medios presenciales conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9¹⁵

En caso de advertir el incumplimiento por parte de los Sujetos Obligados, para la integración, operación y administración de los trámites y servicios disponibles en el Expediente Estatal de Trámites y Servicios, sin la autorización correspondiente, la Secretaría dará vista a la autoridad competente, en términos de la normatividad aplicable en materia de responsabilidades administrativas, para los efectos legales conducentes.

¹³ Artículo reformado el 14/oct/2024.

¹⁴ Artículo reformado el 14/oct/2024.

¹⁵ Artículo reformado el 14/oct/2024.

TÍTULO SEGUNDO

INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL RUPA Y DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 10

El RUPA; Expediente Estatal de Trámites y Servicios; y la Firma Electrónica Avanzada tendrán de manera enunciativa más no limitativa los objetivos siguientes:¹⁶

I. Operar como una Herramienta Tecnológica que contenga la identificación fehaciente de las Personas Usuarias.¹⁷

II. Facilitar de manera segura el acceso, consulta, recepción y transferencia de datos, así como los documentos electrónicos para iniciar un trámite o servicio.

III. Almacenar los Documentos Electrónicos que hayan emitido, en el ámbito de su competencia, los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus facultades y atribuciones con motivo de un trámite o servicio.¹⁸

IV. Favorecer, impulsar y mejorar la gestión administrativa de los trámites y servicios efectuados ante los Sujetos Obligados.

V. Reducir los costos de cumplimiento derivados de las disposiciones jurídicas aplicables en torno a la expedición de trámites y servicios.

SECCIÓN I

DE LA INTEGRACIÓN DEL RUPA Y DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 11

Para generar el RUPA, las Personas Usuarias deberán ingresar en la Ventanilla Digital Puebla, los datos siguientes:¹⁹

a) Personas Físicas:

¹⁶ Acápito reformado el 14/oct/2024.

¹⁷ Fracción reformada el 14/oct/2024.

¹⁸ Fracción reformada el 14/oct/2024.

¹⁹ Acápito reformado el 14/oct/2024.

- I. Nombre completo, incluyendo apellidos; sin abreviaturas;
 - II. Clave única del Registro de Población (CURP certificada);²⁰
 - III. Fecha de nacimiento (DD/MM/AA);
 - IV. Género;
 - V. Lugar de nacimiento, a excepción de personas extranjeras;²¹
 - VI. Nacionalidad;
 - VII. Firma Electrónica Avanzada (opcional), y
 - VIII. Correo electrónico vigente.
 - IX. Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave (RFC) (Opcional), y²²
 - X. Domicilio (Opcional).²³
- b) Personas Morales:
- I. Denominación de la razón social;
 - II. Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave (RFC);²⁴
 - III. Fecha de creación de la empresa;
 - IV. Firma Electrónica Avanzada vigente, y
 - V. Correo electrónico vigente, vinculado a la Firma Electrónica Avanzada, y²⁵
 - VI. Datos del Representante Legal, mismo que deberá contar con un RUPA previo al registro de la persona moral.²⁶
- No se podrán ingresar datos para generar un RUPA de personas finadas. Asimismo las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal no requerirán de un RUPA para llevar a cabo la gestión de acuerdo a la relación interinstitucional señalada en la normatividad correspondiente.²⁷

²⁰ Fracción reformada el 14/oct/2024.

²¹ Fracción reformada el 14/oct/2024.

²² Fracción adicionada el 14/oct/2024.

²³ Fracción adicionada el 14/oct/2024.

²⁴ Fracción reformada el 14/oct/2024.

²⁵ Fracción reformada el 14/oct/2024.

²⁶ Fracción adicionada el 14/oct/2024.

²⁷ Párrafo adicionado el 14/oct/2024.

ARTÍCULO 12

A través de la Ventanilla Digital Puebla, se determinará el formato o tipo de archivo en el que se deberán cargar los documentos; las Personas Usuarias que inicien el procedimiento para la integración de su Expediente Estatal de Trámites y Servicios, deberán manifestar expresamente y bajo protesta de decir verdad que la documentación que ingresan es veraz.

ARTÍCULO 13

Una vez generado el RUPA, las Personas Usuarias, podrán integrar a su Expediente Estatal de Trámites y Servicios, los Documentos Electrónicos requeridos para solicitar un trámite o servicio, debiendo ser accesibles, integrales y legibles por dispositivo de acuerdo a lo siguiente:²⁸

a) Personas Físicas:

I. Identificación oficial con fotografía. Se considerarán como documentos válidos de identificación los siguientes:

I.I. Credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral vigente;

I.II Pasaporte vigente, emitido por la Autoridad competente;²⁹

I.III Credencial que acredite la situación migratoria y estancia legal en el país, emitida por el Instituto Nacional de Migración vigente;

I.IV Cédula profesional emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública vigente;

I.V Licencia de conducir, emitida por la autoridad competente vigente, y

I.VI Las demás que determinen los Sujetos Obligados emisores para la realización de un trámite o servicio.

II. Clave Única del Registro de Población (CURP);³⁰

III. **Acta de nacimiento** (legible), en caso de ser persona extranjera, acta de naturalización o documento que acredite situación migratoria, y;³¹

²⁸ Acápito reformado el 14/oct/2024.

²⁹ Fracción reformada el 14/oct/2024.

³⁰ Fracción reformada el 14/oct/2024.

³¹ Fracción reformada el 14/oct/2024.

IV. Constancia de Situación Fiscal (Opcional), actualizada por el Servicio de Administración Tributaria con fecha de expedición no mayor a treinta días naturales al iniciar el registro;³²

En caso de ser persona física menor de edad, además, deberá integrar una comparecencia de ambos padres, del tutor o de quien ejerza su patria potestad, presentando además una identificación oficial vigente con fotografía y firma del padre, madre o tutor, cuyos datos deberán coincidir fielmente con su nombre asentado en el acta de nacimiento o pasaporte vigente del menor en la resolución de la autoridad competente o documento que acredite la patria potestad del menor; una vez validada dicha información se vinculará automáticamente al RUPA del padre, madre o tutor.³³

Una vez cumplida la mayoría de edad, deberá llevar a cabo la actualización de su RUPA con la finalidad de que el mismo se desvincule del padre, madre o tutor.³⁴

b) Personas Morales:

I. Acta constitutiva con la hoja de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; en caso de ser un fideicomiso, el contrato vigente protocolarizado ante Notario Público;³⁵

II. Última acta de Asamblea en la que se puedan verificar los cambios al acta constitutiva original, en caso de considerarse que dichos cambios o modificaciones son trascendentales (Opcional);³⁶

III. Poder notarial otorgado para actos de administración, con hoja de inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

IV. Constancia de Situación Fiscal, actualizada por el Servicio de Administración Tributaria con fecha de expedición no mayor a treinta días naturales al iniciar el registro;³⁷

V. Identificación oficial con fotografía del representante legal. Se considerará como documento válido de identificación las mencionadas en el artículo 13 inciso a.³⁸

o Credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral vigente;

³² Fracción reformada el 14/oct/2024.

³³ Párrafo adicionado el 14/oct/2024.

³⁴ Párrafo adicionado el 14/oct/2024.

³⁵ Fracción reformada el 14/oct/2024.

³⁶ Fracción reformada el 14/oct/2024.

³⁷ Fracción reformada el 14/oct/2024.

³⁸ Fracción reformada el 14/oct/2024.

- o Pasaporte, emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores vigente;
- o Credencial que acredite la situación migratoria y estancia legal en el país, emitida por el Instituto Nacional de Migración vigente;
- o Cédula profesional emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública vigente, y
- o Las demás que determinen los Sujetos Obligados Emisores para la realización de un trámite o servicio.

ARTÍCULO 14³⁹

Una vez integrada la información, se notificará a las Personas Usuarias, mediante los Canales Digitales, previa revisión, la validación y correcta inscripción al RUPA, para proceder a la incorporación de Documentos Electrónicos al Expediente Estatal de Trámites y Servicios.

ARTÍCULO 15⁴⁰

Una vez generado el RUPA y cargados los Documentos Electrónicos, las Personas Usuarias podrán gestionar los trámites y servicios que brinden los Sujetos Obligados a través de Expediente Estatal de Trámites y Servicios; asimismo, deberán hacer uso de su Firma Electrónica Avanzada, cuando la naturaleza del trámite o servicio lo requiera.

ARTÍCULO 16⁴¹

Una vez generado el RUPA y cargados los Documentos Electrónicos, las Personas Usuarias podrán gestionar los trámites y servicios que brinden los Sujetos Obligados a través de Expediente Estatal de Trámites y Servicios; asimismo, deberán hacer uso de su Firma Electrónica Avanzada, cuando la naturaleza del trámite o servicio lo requiera.

³⁹ Artículo reformado el 14/oct/2024.

⁴⁰ Artículo reformado el 14/oct/2024.

⁴¹ Artículo reformado el 14/oct/2024.

SECCIÓN II

DE LA OPERACIÓN DEL RUPA Y DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 17

Los Sujetos Obligados, serán los responsables de promover la sistematización de los trámites y servicios a su cargo, en coordinación con las unidades administrativas que designe la Secretaría, lo cual se llevará a cabo de forma gradual y programática, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

La programación de la sistematización de trámites y servicios se regulará de conformidad con los Programas de Mejora Regulatoria, para lo cual, durante su elaboración los Sujetos Obligados deberán, considerar la viabilidad de la digitalización o automatización de los trámites y servicios.⁴²

ARTÍCULO 18⁴³

La Comisión Estatal, en coordinación con las unidades administrativas que designe la Secretaría, dará a conocer en la Ventanilla Digital Puebla, los trámites y servicios que se puedan gestionar a través de los Canales Digitales.

ARTÍCULO 19⁴⁴

Los Sujetos Obligados, no podrán solicitar información una vez integrada en el Expediente Estatal de Trámites y Servicios, ni requerir documentación que tengan por razones de hecho o de derecho en su posesión, salvo aquella que por su vigencia requiera ser actualizada, además de la información y documentación particular o adicional para la realización del trámite o servicio prevista en las fichas informativas publicadas en la Ventanilla Digital Puebla.

ARTÍCULO 20⁴⁵

Los Sujetos Obligados facilitarán de manera segura la consulta y transferencia de información, relacionada con los trámites y servicios que soliciten en el ámbito de su competencia, previa autorización de

⁴² Párrafo reformado el 14/oct/2024.

⁴³ Artículo reformado el 14/oct/2024.

⁴⁴ Artículo reformado el 14/oct/2024.

⁴⁵ Artículo reformado el 14/oct/2024.

las Personas Usuarias en términos del Aviso de privacidad que para tales efectos se genere.

ARTÍCULO 21

Las Personas Usuarias, podrán de forma enunciativa más no limitativa:

- I. Integrar, actualizar y consultar su RUPA;
- II. Ingresar a todos los Canales Digitales y consultar los requisitos de los trámites o servicios a cargo de los Sujetos Obligados;⁴⁶
- III. Gestionar la totalidad de trámites o servicios que realicen a través de Expediente Estatal de Trámites y Servicios;⁴⁷
- IV. Conocer el estatus y seguimiento de sus trámites o servicios solicitados ante los Sujetos Obligados, y
- V. Recibir las notificaciones y resoluciones o documentos que finalicen el trámite o servicio; y⁴⁸
- VI. Nombrar a un representante autorizado, por periodo determinado, para la realización de uno o más trámites o servicios, a través del Expediente Estatal de Trámites y Servicios, conforme al documento o convenio establecido entre las Partes, sin que el Gobierno del Estado tenga injerencia o intervención alguna en los acuerdos establecidos entre ellos.⁴⁹

ARTÍCULO 22

Las Personas Usuarias, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar de forma veraz, completa y exacta los datos y aclaraciones para su RUPA en Ventanilla Digital Puebla;
- II. Custodiar adecuadamente sus credenciales de acceso vinculadas a su RUPA y Expediente Estatal de Trámites y Servicios, a fin de mantenerlos en resguardo;
- III. Actualizar la información proporcionada para su RUPA, a fin de que ésta sea incorporada en el Expediente Estatal de Trámites y Servicios;

⁴⁶ Fracción reformada el 14/oct/2024.

⁴⁷ Fracción reformada el 14/oct/2024.

⁴⁸ Fracción reformada el 14/oct/2024.

⁴⁹ Fracción adicionada el 14/oct/2024.

IV. Solventar los requerimientos que emitan los Sujetos Obligados, a través del Expediente Estatal de Trámites y Servicios, y

V. Notificar mediante correo electrónico, a la Secretaría a través de la Comisión Estatal, en caso de pérdida, suplantación, usurpación o robo de credenciales de acceso al Expediente Estatal de Trámites y Servicios, y⁵⁰

VI. Las demás establecidas en la normatividad aplicable.⁵¹

ARTÍCULO 23

Los Sujetos Obligados, deberán observar lo siguiente:

I. Al momento de recibir una solicitud para un trámite o servicio, deberán ingresar a través de los Canales Digitales para visualizar los Documentos Electrónicos proporcionados por las Personas Usuarias, a fin de iniciar el trámite o servicio;⁵²

II. En caso de que las Personas Usuarias hayan omitido integrar Documentos Electrónicos para el inicio del trámite o servicio, podrán ser prevenidos a fin de que subsanen los mismos, una vez transcurrido el plazo señalado por cada Sujeto Obligado, si hicieran caso omiso, se tendrá por no presentada su solicitud, de conformidad con la normatividad aplicable de cada Sujeto Obligado y atendiendo a la naturaleza del trámite o servicio;⁵³

III. Una vez integrados y validados la totalidad de los Documentos Electrónicos, se dará inicio y seguimiento al procedimiento correspondiente, mismo que se notificará a las Personas Usuarias a través del Expediente Estatal de Trámites y Servicios y/o Canales Digitales, y⁵⁴

IV. Una vez emitido el resolutivo, autorización, o Documento Electrónico, se notificará a las Personas Usuarias a través del Expediente Estatal de Trámites y Servicios y/o Canales Digitales, la conclusión del trámite o servicio.⁵⁵

⁵⁰ Fracción reformada el 14/oct/2024.

⁵¹ Fracción adicionada el 14/oct/2024.

⁵² Fracción reformada el 14/oct/2024.

⁵³ Fracción reformada el 14/oct/2024.

⁵⁴ Fracción reformada el 14/oct/2024.

⁵⁵ Fracción reformada el 14/oct/2024.

SECCIÓN III

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RUPA Y DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 24⁵⁶

La Comisión Estatal en coordinación con la Dirección General a través de la Dirección de Normatividad y Evaluación Tecnológica, la Dirección de Soluciones y la Dirección de Infraestructura, pondrán a disposición de las Personas Usuarias el Expediente Estatal de Trámites y Servicios que estará a cargo de los Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 25⁵⁷

La Secretaría a través de la Dirección General en coordinación con la Comisión Estatal, será la encargada de administrar y operar el RUPA.

ARTÍCULO 26⁵⁸

La Dirección General en coordinación con la Dirección de Infraestructura y la Dirección de Soluciones, deberá asegurar que la infraestructura tecnológica que alberga la Ventanilla Digital Puebla, cuente con los mecanismos que le permitan mantener la continuidad de operación, administración e implementación del almacenamiento y bases de datos, archivos y aplicaciones.

ARTÍCULO 26 BIS⁵⁹

La Dirección General a través de la Dirección de Soluciones será la encargada de brindar soporte técnico y, en caso de ser necesario, realizar las actualizaciones o modificaciones correspondientes al RUPA y al Expediente Estatal de Trámites y Servicios, asegurándose del correcto funcionamiento de éstos.

ARTÍCULO 27⁶⁰

La Dirección General, a través de la Dirección de Soluciones, deberán diseñar, administrar, dar mantenimiento y controlar el código fuente de las aplicaciones necesarias para la operación de Ventanilla Digital Puebla.

⁵⁶ Artículo reformado el 14/oct/2024.

⁵⁷ Artículo reformado el 14/oct/2024.

⁵⁸ Artículo reformado el 14/oct/2024.

⁵⁹ Artículo adicionado el 14/oct/2024.

⁶⁰ Artículo reformado el 14/oct/2024.

ARTÍCULO 28

La Secretaría y las unidades administrativas adscritas a esta, no podrán hacer uso de los datos personales almacenados en la base de datos utilizados en el RUPA, conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos.

ARTÍCULO 29⁶¹

Los Sujetos Obligados, serán los encargados de operar los trámites y servicios integrados en el Expediente Estatal de Trámites y Servicios, referente a los Documentos Electrónicos o resoluciones, licencias y/o autorizaciones que deriven de los mismos, y tendrán la obligación de dar a conocer los Avisos de privacidad a las Personas Usuarías.

TÍTULO TERCERO

CAUSALES PARA LA ACTUALIZACIÓN, REACTIVACIÓN O CANCELACIÓN DEL RUPA Y DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I

ACTUALIZACIÓN Y REACTIVACIÓN DEL RUPA Y DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 30

El RUPA, se actualizará de forma enunciativa más no limitativa, cuando:

- I. Se establezcan nuevos factores de validación;
- II. En caso de que alguno de los datos proporcionados por las Personas Usuarías haya sido modificado, y⁶²
- III. La Firma Electrónica Avanzada no se encuentre vigente.

ARTÍCULO 31

El Expediente Estatal de Trámites y Servicios se actualizará de forma enunciativa más no limitativa, cuando:

- I. Se establezcan nuevos factores de validación de RUPA o niveles de seguridad, y la Secretaría a través de la Dirección General solicite

⁶¹ Artículo reformado el 14/oct/2024.

⁶² Fracción reformada el 14/oct/2024.

la incorporación de éstos en el Expediente Estatal de Trámites y Servicios, y⁶³

II. Las Personas Usuarias, deseen gestionar un trámite o servicio, y la vigencia de los documentos presentados hayan vencido o no se encuentren actualizados.

ARTÍCULO 32⁶⁴

La reactivación del Expediente Estatal de Trámites y Servicios procederá cuando, la cuenta de la Persona Usuaria se bloquee temporalmente por sobrepasar el número de intentos permitidos para su ingreso. En este caso, la Persona Usuaria deberá solicitar a través de los Canales Digitales la reactivación de la misma.

CAPÍTULO II

CANCELACIÓN DEL RUPA Y DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 33

El RUPA y el Expediente Estatal de Trámites y Servicios, se cancelará cuando:

I. Se deroga;⁶⁵

II. Sea solicitado a la Secretaría, a través de la Comisión Estatal, por un tercero legalmente autorizado, en caso de fallecimiento de las Personas Físicas, debiendo presentar copia del acta de defunción o en caso de disolución de las Personas Morales, debiendo presentar el Acta de Asamblea de disolución;⁶⁶

III. Se deroga;⁶⁷

IV. Se verifique que en el Expediente Estatal de Trámites y Servicios, se ingresaron documentos electrónicos apócrifos;

V. Se compruebe suplantación, usurpación de identidad o robo de credenciales de acceso y a petición de la persona usuaria, y

⁶³ Fracción reformada el 14/oct/2024.

⁶⁴ Artículo reformado el 14/oct/2024.

⁶⁵ Fracción derogada el 14/oct/2024.

⁶⁶ Fracción reformada el 14/oct/2024.

⁶⁷ Fracción derogada el 14/oct/2024.

VI. En caso de Expediente Estatal de Trámites y Servicios, también se considera como causal para la cancelación, la inactividad por parte de la Persona Usuaría, en un período de un año.⁶⁸

TÍTULO CUARTO

USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

CAPÍTULO ÚNICO

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

ARTÍCULO 34⁶⁹

La Firma Electrónica Avanzada, podrá ser utilizada por las Personas Físicas para la solicitud de un trámite o servicio que se realice de manera electrónica, cuando los Sujetos Obligados la requieran y en el caso de Personas Morales está será de carácter obligatorio para su registro en el RUPA y solicitud de un trámite o servicio.

ARTÍCULO 35

La Firma Electrónica Avanzada corresponde exclusivamente al firmante, por lo que todo su contenido le será imputable al mismo y no será susceptible de repudio, garantizando la autoría e integridad de las solicitudes.

ARTÍCULO 36

Para proceder a la firma de una solicitud de trámite o servicio, las Personas Usuarias, deberán ingresar al Expediente Estatal de Trámites y Servicios, y cargar los elementos siguientes:

- a) Certificado Digital;
- b) Llave privada, y
- c) Contraseña.

Una vez cargados y firmados los Documentos Electrónicos para el inicio del trámite o servicio, el sistema generará un Documento Electrónico (boleta, solicitud o formato de ingreso), el cual contendrá el nombre de la Persona Usuaría, la fecha electrónica, nombre del trámite o servicio y un folio asignado automáticamente, con

⁶⁸ Fracción reformada el 14/oct/2024.

⁶⁹ Artículo reformado el 14/oct/2024.

medidas de seguridad que permitan garantizar la autenticidad de su correcta presentación.⁷⁰

ARTÍCULO 37

El uso de la Firma Electrónica Avanzada para las personas servidoras públicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, se registrará conforme a lo establecido en los Lineamientos para el Inicio e Implementación de la Firma Electrónica Avanzada en los Procesos, Trámites y Servicios de la Administración Pública del Estado de Puebla.

TÍTULO QUINTO

DE LA SEGURIDAD Y LOS DATOS PERSONALES DEL RUPA Y EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

CRITERIOS DE SEGURIDAD DIGITAL

ARTÍCULO 38⁷¹

Con el objeto de otorgar seguridad técnica y certeza en el uso del RUPA y del Expediente Estatal de Trámites y Servicios, estos contarán con mecanismos de control y de acceso.

ARTÍCULO 39

La Secretaría, a través de la Dirección General, observarán, implementarán y operarán los criterios generales de seguridad de la información conforme a la normatividad aplicable, realizando de manera enunciativa, pero no limitativa, las acciones siguientes:⁷²

- I. Conservar la información relacionada a los datos de creación y verificación del RUPA y el Expediente Estatal de Trámites y Servicios, al menos por cinco años posteriores a la cancelación de la cuenta;⁷³
- II. Contar con registros de las configuraciones de los recursos de tecnologías de la información y comunicación, que brindan soporte a la Herramienta Tecnológica;⁷⁴

⁷⁰ Párrafo reformado el 14/oct/2024.

⁷¹ Artículo reformado el 14/oct/2024.

⁷² Acápito reformado el 14/oct/2024.

⁷³ Fracción reformada el 14/oct/2024.

⁷⁴ Fracción reformada el 14/oct/2024.

III. Contar con un registro de las acciones correctivas atendidas en la herramienta tecnológica, que facilite el análisis de las causas y prevención de incidentes, y

IV. Coordinarse con los Sujetos Obligados a fin de integrar sistemas de información transaccionales a efecto de implementar progresivamente la Interoperabilidad en el Expediente Estatal de Trámites y Servicios.⁷⁵

ARTÍCULO 40⁷⁶

La Dirección General a través de la Dirección de Infraestructura Tecnológica, será la responsable de almacenar los datos personales y la información contenida en el RUPA, misma que tendrá el carácter de confidencial, en términos de lo señalado por la Ley de Protección de Datos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y las demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO 41⁷⁷

Los Sujetos Obligados, tendrán acceso a la información de las Personas Usuarias siempre que los mismos inicien un trámite o servicio inscrito en el Expediente Estatal de Trámites y Servicios y no podrán ceder a terceros la misma, salvo autorización expresa en contrario, debiendo observar lo establecido en la Ley de Protección de Datos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y las demás Leyes aplicables.

⁷⁵ Fracción reformada el 14/oct/2024.

⁷⁶ Artículo reformado el 14/oct/2024.

⁷⁷ Artículo reformado el 14/oct/2024.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado, de fecha 28 de junio de 2023, por el que expide los Lineamientos para la integración, operación y administración del Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), del Expediente Estatal de Trámites y Servicios y del uso de la Firma Electrónica Avanzada para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 10 de agosto de 2023, Número 8, Segunda Edición Vespertina, Tomo DLXXX).

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el medio de difusión oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente.

En la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil veintitrés, el suscrito Comisionado de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, en términos del artículo 12 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, certifico y hago constar que treinta y dos fojas corresponden a los *“LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS ACREDITADAS (RUPA), DEL EXPEDIENTE ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS Y DEL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA”*, mismo que con fecha veintiocho de junio del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria aprobó. El Comisionado de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla. **C. MARCO ANTONIO MOLINA SÁNCHEZ.** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria y Comisionado de Mejora Regulatoria del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del similar de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, de fecha 28 de junio de 2023, expidió los Lineamientos para integración, operación y administración del Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), del Expediente Estatal de Trámites y Servicios y del uso de la Firma Electrónica Avanzada para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 10 de agosto de 2023, Número 8, Segunda Edición Vespertina, Tomo DLXXX; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 14 de octubre de 2024, Número 9, Novena Sección, Tomo DXCIV).

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los 27 días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria y Comisionado de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla. **C. MARCO ANTONIO MOLINA SÁNCHEZ.** Rúbrica.